

## SITUACION DEL SECTOR

La avicultura es la rama de la ganadería que trata de la cría, explotación y reproducción de las aves domésticas con fines económicos, científicos o recreativos. Así pues, en su más amplio sentido la avicultura trata igualmente de cualquier especie de ave que se explote en las granjas para el provecho o utilidad del hombre. Sin embargo, esta denominación no es del todo correcta, pues, si se refiere a gallinas únicamente, debería hablarse de gallinocultura, si se habla de palomas es colombofilia, si se trata de mensajeras o palomas ladinas, colombicultura si se habla de palomos Picas, si se habla de pavos es pavicultura, si se crían codornices será coturnicultura, paticultura en el caso de los patos, etc.

En este marco, creo conveniente, hacer un ejercicio de análisis, entrar a valorar y hacer unas consideraciones, sobre el sector de las palomas en todas sus vertientes.

En Andalucía, por distintos motivos esta asignatura esta aun pendiente, y desde el punto de vista legislativo, no se ha abordado el mandato de la Ley 11/2003.-, si bien se ha paliado con la Instrucción de 1 de diciembre del 2.010.- que viene a sustituir a un intento burdo de esconder ciertas prácticas, a todas luces maltrato animal con el apelativo de deporte, tras la muleta de otra, nos referimos a la ya en desuso y sustituida Instrucción 5 sobre la Pica.

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

*A los efectos de Ley se consideran animales de compañía todos aquellos albergados por los seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a la compañía, sin que el ánimo de lucro sea el elemento esencial que determine su tenencia.*

Cabe destacar los siguientes apartados, por un lado cuando el propietario de las palomas las tenga como animal de compañía, o cuando por el propietario de las mismas se destinen a la competición.

- a) Las palomas de competición albergadas en **Palomares tradicionales** (Mensajeras, Picas, Palomas de Razas buchonas o Ladinas Andaluzas), y Las palomas de fantasía u ornamentales (distintas razas foráneas).

Con la aparición de *la influenza aviar* altamente patógena, enfermedad infecciosa de las aves, incluida en la lista del Código Zoonosario Internacional de la Organización Mundial de la Sanidad Animal, causada por cepas A del virus de la gripe, que traspone la Directiva del Consejo 92/40/CEE, de 19 de mayo, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la influenza aviar. mediante diversas Decisiones comunitarias, la última de las cuales es la Decisión 2006/135/CE, de la Comisión, de 22 de febrero de 2006, relativa a determinadas medidas de protección en relación con una gripe aviar altamente patógena en aves de corral de la Comunidad. Son aquellas a las que se refiere: *ORDEN APA/571/2006, de 2 de marzo; ORDEN APA/1500/2006, de 17 de mayo;; ORDEN APA/1922/2006, de 16 de junio; ORDEN APA/2442/2006, de 27 de julio. en sus Art.2.*

**La aparición de esta normativa novedosa hasta la fecha, y a instancia de países como Bélgica y Alemania, cambian el concepto de la paloma en nuestra Comunidad Andaluza, por lo que no cabe la calificación determinada por el anexo I del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, dado que incluía a la paloma en las aves de corral.**

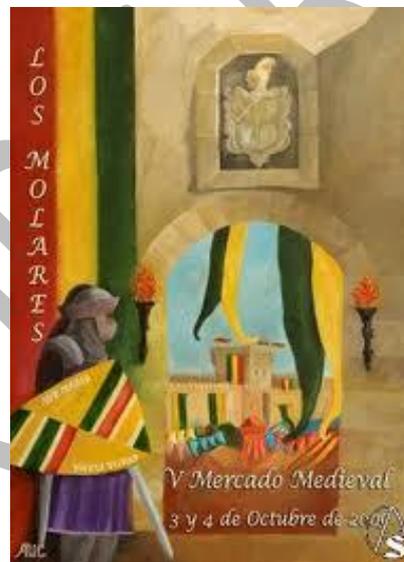
Entendemos que un palomar tradicional de palomas de COMPETICION en todas sus modalidades, **DE OCIO, RECREO O DE CONSERVACION O SELECCIÓN DE LAS DISTINTAS O RAZAS EXISTENTES EN ANDALUCIA U ORNAMENTALES**, a los efectos de control (Objeto de las directivas Comunitarias), es una explotación; Tal y como nos la define el art. 2-a del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, que nos remite a la Ley

8/2003 de 24 de abril de Sanidad Animal; y por tanto, la obligatoriedad del Registro definido en el art.38-1 de la precitada Ley.





Entendemos igualmente que las concentraciones de palomas de cualquier índole tales como: Ferias, Mercados Medievales, Sueltas, Exposiciones, competiciones, bodas, cualquier evento de las mismas, debe tener un Registro (tutela y control de la administración).



Nace de esta problemática, definir y diferenciar los conceptos de **Palomar tradicional**, para diferenciarlo del apartado b); correspondiendo a la Consejería dicho tratamiento.

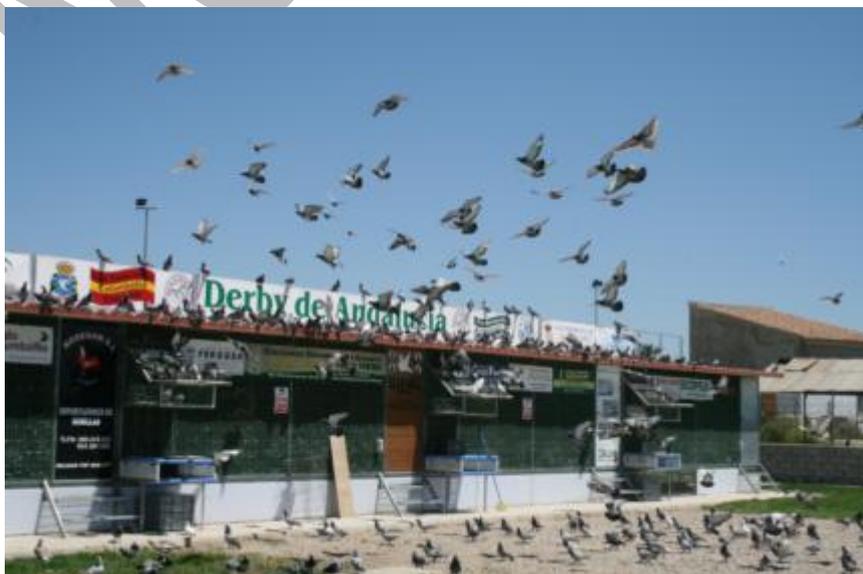
b) Las explotaciones avícolas comerciales (Los Zuritales existentes en cortijos de Nuestra Comunidad, Colombodromos y Picaderos)

Dada, la cantidad de palomas que albergan no pueden ser consideradas como palomares tradicionales la diferencia es clara y notoria y su tratamiento debe ser distinto

**Zurital:** explotación agrícola clásica en los cortijos andaluces, general y tradicionalmente surtían de palomas a las competiciones del Tiro de Pichón, sus excrementos hoy como antaño sirven de fertilizante.



**Colombodromo:** explotación de palomas mensajeras, donde mediante inscripción y pago de una cantidad de dinero, los pichones son llevados a muy temprana edad, entrenados como si de su palomar de nacimiento se tratara; el fin es de organizar una gran carrera, con premios en metálicos, donde las palomas al término de carrera, las mejores clasificadas son subastadas, y el resto vendidas, generando suculentos beneficios.



**Picadero:** explotación de palomas Picas, consistentes en cajones individuales semicerrados, generalmente de dimensiones entre 30 x 30 o similar, las cuales son alquilados mediante pago de cantidad fijada, la cual incluye la alimentación, con derecho a participación en las sueltas organizadas por el propietario, donde los premios son en metálico; dichos Picaderos también son conocidos como **Campos de vuelo**.



Aparte de las citados textos alternativos y observaciones, también, de forma breve, queremos poner de manifiesto, unas actividades llegadas a cabo usualmente por las mensajeras que, al igual que en Picas, pudieran ser objeto de una atención específica o supervisión adecuada a la actividad realizada, y que está relacionada con la actividad económica-deportiva pareja y como consecuencia de la competición.

Al igual como en las Palomas de Pica, las apuestas se realizan camuflando en su publicidad haciendo coincidir los "puntos" clasificatorios, con los "euros" en juego, y que en las actividades de las mensajeras en Colombódromos tienen instalados algunos Clubes; es práctica muy extendida la realización de apuestas con suculentos premios en metálico, como también subastas de palomas, aunque en honor a la verdad, dichas apuesta quedan circunscritas al ámbito privado. (Adjuntamos carteles publicidad de Picas y Mensajeras).

En este sentido, y a nuestro modesto entender, el asunto es tan delicado, que incluso, entendemos, nos encontramos ante un supuesto de juegos de envite y azar, que consideramos debe ser objeto de regulación bajo la legislación correspondiente, dado que esa parte de la actividad con ocasión de los rendimientos deportivos y competitivos de las palomas, ya no es deporte, sino pura y simple especulación azarosa con intención lucrativa,

que bien entendido, debe regularse por la regulación de apuestas, subastas o juegos recreativos con premio en metálico, que transcurre en paralelo, como decimos, con los méritos y honores deportivos que obtienen las palomas y sus propietarios.

Entre otras indicaciones, una muy vinculada a dicha expectativa de rendimiento azaroso, y es el hecho incontestable del uso de sustancias supuestamente dopantes por parte de los palomeros, de algunos, no todos, que en clara compensación a su inversión (cría, entrenamiento, cuidados, etc.) no dudan en "alegrar" la comida y tratamiento fitosanitario de las aves, con sustancias más que dudosas, que de alguna manera garanticen el rendimiento deportivo, y por consiguiente su posterior valoración económica en el mercado. El asunto es tan delicado y de tal alcance, que entendemos no puede ni debe escapar del control veterinario oficial, máxime si tenemos en cuenta que toda esta actividad supuestamente antirreglamentaria, se hace con el conocimiento e incluso permisividad de determinadas instancias federativas, que podrían convertirse en supuestos cómplices de prácticas prohibidas por la Agencia Mundial Antidopaje, y por la correspondiente Agencia Estatal, habida cuenta que menoscaban sobremanera el cumplimiento de los condicionados sanitarios y de bienestar animal en estas actividades. Actividad económica que por otro lado, bien podría sufragar los costes veterinarios e incluso someterse a tasa fiscal oportuna y pertinente, de regularse legalmente.

El punto de encuentro de tales prácticas suelen ser los Colombódromos, que a nuestro modo de ver, han de ser considerados como Explotaciones Avícolas COMERCIALES, y NO Explotaciones avícolas NO COMERCIALES o de ocio, y todo ello sin entrar a valorar la ilegalidad de dichas actividades.

Entendemos que por la cantidad de palomas que albergan, y su fin meramente comercial deben ser tratados de forma distinta a los palomares tradicionales, debiendo poseer licencia municipal de apertura, como si de un negocio se tratara, dándose de alta su propietario en el Impuesto de Actividades Económicas, y siendo este trabajador autónomo, sin perjuicio de cualquier otra legislación aplicable.

c) Las instalaciones dedicadas al Tiro de Pichón.

Existen en nuestra comunidad, instalaciones dedicadas a esta práctica deportiva denominadas, **Campos de Tiro al Pichón**, las cuales albergan de forma intermitente gran cantidad de palomas.



Entendemos que por sus características dichas instalaciones deben ser reguladas, correspondiendo dicha regulación a la Consejería de Agricultura.

d) Las empresas dedicadas a la exterminación de las palomas urbanas

La paloma es un animal gregario, capaz de reproducirse con gran capacidad, llegado a engendrar por término medio un número de 12 pichones por año; en la actualidad dicha superpoblación se debe a varios factores determinantes:

- El primero debido a la falta de depredadores naturales, como las rapaces, en peligro de extinción.

- El cambio de costumbres de las palomas, si antaño las palomas iban al campo a buscar su alimento, hoy en las ciudades encuentran todo tipo de despojos, de los cuales se alimentan y crían su prole sin necesidad de abandonar el medio urbano.

- La arquitectura antigua de muchas de nuestras ciudades y el deterioro de las mismas debido a la falta de actuaciones de las distintas administraciones, deja al descubierto muchos de los huecos efectuados en la construcción de antaño, denominados mechinales, los cuales servían de sustento al andamiaje característico de la época, y hoy son utilizados como nidos por estas.

- Las palomas siempre habían sido cazadas para la alimentación humana, hoy dicha práctica está en desuso.

Todo esto ha supuesto el olfato de algunas empresas, que han diversificado sus servicios, acudiendo a las Administraciones Locales, ofreciendo la captura de las palomas urbanas, desconociéndose, los métodos, los lugares de concentración, así como las formas de eliminación.

Entendemos que por sus características dichas empresas y sus prácticas, deben ser reguladas, correspondiendo dicha regulación a la Consejería de Agricultura.

e) Los convenios de colaboración entre las Asociaciones y las Administraciones Locales en el control de las palomas urbanas.

Recientemente se ha cerrado un Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de la localidad de Utrera y el Club Deportivo Hermanos Álvarez Quintero, para abordar la súper población de palomas urbanas que padece dicha localidad; cuyos términos han sido evacuados a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura. (Anexo 1)

Art. publicado en diciembre del 2.010.-  
Catalogo de la VII Feria de la Gallina Utrerana  
Jose Montoya Romero.-